

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-037

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 229 de la Carta Magna, prevé: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;
- Que**, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo”*;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma*

o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Son deberes de las y los servidores públicos: (...) c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;*

Que, el literal l) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;*

Que, el literal a) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”;*

Que, el artículo 47 del Código del Trabajo, estatuye: *“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: *“La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales”;*

Que, el literal a) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000085 de 07 de agosto de 2012, se estableció como Jornada Ordinaria de Trabajo para las y los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el horario de 08h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes, ampliando el período de almuerzo a una hora diaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0042 de 23 de mayo de 2017, se expidió el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los Trabajadores del MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 27 de septiembre de 2018, se aprobó y expidió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano – MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el que se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 1.- Misión: Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad,

promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”

“1.4.2.1.2 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO. Misión: Administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos, a fin de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia y eficacia de la gestión institucional”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2023-2189-M de 24 de julio de 2023, el Director de Administración de Talento Humano, remitió al Ministro de Inclusión Económica y Social, el Informe Técnico No. GMTTH-0927-2023 de 17 de julio de 2023, memorando que se encuentra reasignado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con el comentario: *“Para su conocimiento, análisis y acciones que correspondan de acuerdo al ámbito de sus competencias, conforme a la normativa legal vigente”;*

Que, en el Informe Técnico No. GMTTH-0927-2023 de 17 de julio de 2023, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, se concluye: *“• Conforme a la solicitud de los firmantes y a la base legal invocada es viable modificar el horario del almuerzo a treinta minutos para los trabajadores y servidores del Ministerio de inclusión Económica y Social. • El horario de la jornada laboral del personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional se modificaría de 08H00 a 16H30, con 30 minutos de almuerzo, comprendidos en dos turnos (de 12H30 a 13H00 y de 13H30 a 14h00). Cada jefe de área controlará el cumplimiento de los horarios de almuerzo establecidos del personal a su cargo. • Esta modificación en la jornada laboral no afecta de ninguna manera a la prestación de los servicios que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social ya que lo que se reduce es el horario de almuerzo; más no el de las actividades que forman parte del portafolio de servicios de esta Cartera de Estado. • Se debe modificar los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de Talento Humano aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0037 de fecha 27 de septiembre de 2018. • Se debe derogar el Acuerdo Ministerial No. 000085 de fecha 07 de agosto de 2012 que establece la jornada laboral de 08h00 a 17h00 con una hora de almuerzo. • Se debe realizar las gestiones necesarias para reformar la jornada laboral en el Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social bajo Código De Trabajo” y recomienda: “Con los antecedentes expuestos en el presente informe, la Dirección de Administración de Talento Humano, en virtud de precautelar la integridad*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan:

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec



física del personal que labora en el Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional, recomienda modificar el horario de almuerzo a 30 minutos, en dos turnos de 12H30 a 13H00 y de 13H30 a 14H00; y, la correspondiente modificación del horario de la jornada laboral de 08H00 a 16H30”;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2023-0191-M de 1 de agosto del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe jurídico para la emisión del Acuerdo Ministerial que establece los horarios de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos y las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 89 y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer los horarios de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos; y, las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional, como hora de ingreso las 08h00 y como hora de salida las 16h30, con un período de descanso para el almuerzo de treinta minutos, que se cumplirá en dos turnos de 12h30 a 13h00 y de 13h30 a 14h00.

Cada jefe inmediato, deberá organizar y coordinar los turnos del personal a su cargo, sin que estos afecten la continuidad del servicio público.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 27 de septiembre de 2018, con el cual, se expidió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano – MIES, por el siguiente texto:

“Artículo 9. Jornada y Horario de Trabajo.- La jornada ordinaria de trabajo para las y los servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional será de (8) ocho horas diarias de trabajo efectivo y continuo, durante los (5) cinco días de la semana de lunes a viernes, con (40) cuarenta horas semanales de labores, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 25 de la LOSEP.

La jornada diaria de trabajo iniciará a las 08H00 y concluirá a las 16H30, con un período de receso o descanso de (30) treinta minutos para el almuerzo, tiempo que no estará incluido dentro de dicha jornada.

El tiempo asignado para almuerzo se establecerá de acuerdo a las necesidades institucionales, por parte de la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, y no dejar de atender al público; este horario se encuentra dividido en (2) dos turnos comprendidos en el rango horario de 12H30 a 13H00 y de 13H30 a 14H00.

De acuerdo a la naturaleza de sus funciones, actividades y tareas que ejecutan los Proyectos Institucionales o excepcionalmente otras unidades administrativas, el gerente de proyecto o el jefe inmediato deberá remitir a la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado el horario de trabajo de las y los servidores a su cargo, para el correspondiente registro y control.”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 27 de septiembre de 2018, por el siguiente texto:

“Artículo 10. Registro y Control.- Con el objeto de mantener un control de asistencia y puntualidad de la jornada ordinaria de trabajo, las y los servidores deberán registrar su ingreso y salida de la institución en el sistema establecido para el efecto por la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado, debiendo para el efecto ocupar inmediatamente su puesto de trabajo una vez que se encuentre en las instalaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Para la salida e ingreso de los (30) treinta minutos del horario de almuerzo, las y los servidores deberán registrar el uso del horario asignado en el sistema establecido.

En el evento de que las y los servidores por el cumplimiento de sus funciones no puedan acudir dentro del horario asignado para el almuerzo, el jefe inmediato de la Unidad Administrativa correspondiente podrá autorizar el acceso a este servicio dentro de un horario distinto únicamente por aquella ocasión.

En el caso de cumplimiento de asuntos oficiales por disposición de la autoridad competente, la o el servidor debe poner en conocimiento de la UATH y/o sus unidades a nivel desconcentrado sobre el tiempo efectivamente utilizado para esta actividad, de acuerdo al procedimiento establecido por la misma y se proceda con el respectivo registro y justificación.”.

Artículo 4.- Comuníquese a las y los responsables de las Unidades de Administración de Talento Humano o a quienes hagan sus veces a nivel nacional, a fin de que socialicen los horarios de entrada, salida y descanso para el almuerzo dentro de la jornada ordinaria de trabajo de las y los servidores públicos; y, las y

los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial será de cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos; y, las y los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano en Planta Central y sus unidades administrativas desconcentradas a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 000085 de 07 de agosto de 2012, con el cual se estableció como Jornada Ordinaria de Trabajo para las y los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el horario de 08h00 hasta las 17h00 de lunes a viernes, ampliando el período de almuerzo a una hora diaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Administración de Talento Humano, en el término de 60 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, realizará las acciones pertinentes para actualizar el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos para los trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social y demás normativa relacionada con el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de agosto del 2023.

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL